



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900202-00
Demandante: Cristian David Causil Cano y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 26 de agosto de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **CRISTIAN DAVID CAUSIL CANO, KATY PAOLA FERNÁNDEZ CAUSIL, CARMEN LILIANA FERNÁNDEZ CAUSIL, TÉMPORA DEL CARMEN CAUSIL CANO y ROSA MARÍA CAUSIL CANO** en nombre propio y en representación de **JESÚS DANIEL BEGAS CAUSIL, SARA MICHEL BEGAS CAUSIL e INGRIS YANETH BEGAS CAUSIL** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 80 a 83 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 10 de diciembre de 2019 al 6 de julio de 2020. La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 6 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo

conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. GERMAN LEÓNIDAS OJEDA MORENO**, identificado con C.C. No. 79.273.724 y T.P. No. 102.298 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, conforme y para los fines del poder a folios 89 a 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com
Parte demandada: germanlojedam@gmail.com ; german.ojeda@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d539f400164e02afa698995c19740506de38f4adf6904d8a433eac9bcccc44c0**
 Documento generado en 08/06/2021 02:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>